

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

LEY 70 DE 1985

(octubre 8)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del trisesquicentenario de la fundación de la Ciudad de Riohacha y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

1º Que el cinco (5) de agosto de 1986 se conmemoran los 450 años de la fundación de Riohacha, en el Departamento de la Guajira.

2º Que es un deber del Gobierno enaltecer y honrar las ciudades que han protagonizado nuestra historia y desarrollado nuestra nacionalidad,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Riohacha, cuna del Almirante José Prudencio Padilla que se cumplirá el cinco (5) de agosto de 1986, honra y exalta la trascendencia histórica del papel desempeñado por esta ilustre ciudad en la vida nacional y en su desarrollo económico y social.

Artículo 2º Para contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural de la ciudad de Riohacha, el Gobierno Nacional, de conformidad con los numerales 17 y 10 del artículo 76 de la Constitución Política, planificará y ejecutará las siguientes obras de utilidad pública e interés social:

I. OBRAS PUBLICAS:

Pavimentación de la ciudad con base a los programas de valorización.

Construcción del Teatro Municipal.

Construcción de la Cárcel Municipal.

Ampliación de las redes de alcantarillado de la ciudad.

II. CENTRO ADMINISTRATIVO:

Construcción de un Centro Administrativo en donde funcionen las oficinas Nacionales, Departamentales, Municipales e Institutos Descentralizados.

Construcción del Mercado Público de la ciudad de Riohacha.

Construcción del Aeropuerto Almirante "José Prudencio Padilla".

Rescate del muelle de la ciudad y construcción de espolones de protección de las playas de Riohacha.

Construcción y dotación del Edificio para la Universidad de la Guajira.

Terminación y dotación del Palacio de Justicia. Construcción y dotación de la Casa de la Cultura.

Construcción y dotación de la Escuela de Bellas Artes y Escuela de Música.

III. ACUEDUCTO:

Ampliación del acueducto de Riohacha, dotación, ampliación de sede y rehabilitación de las existentes por deficiencia.

IV. SALUD:

Ampliación y dotación del hospital de "Nuestra Señora de los Remedios".

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para incluir las partidas correspondientes a las obras mencionadas en el artículo segundo, decretos de leyes de presupuesto de las vigencias 1985 y 1986, si así no se hiciera, autorizase al Gobierno Nacional para obtener los empréstitos y celebrar los contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley dentro de las vigencias presupuestales nacionales.

Artículo 4º Créase una Junta o Comisión Especial que organizará en el Gobierno Nacional los actos que se celebrarán en el mes de agosto de 1986 en la ciudad de Riohacha, para conmemorar esta efemérides.

Igualmente, dicha Junta colaborará y asesorará al Gobierno Nacional en el estudio y ejecución de las obras que esta Ley contempla. Esta Junta estará integrada por el Ministro de Obras Públicas o su delegado, por el Director del Representante de Planeación Nacional o su delegado, por dos (2) miembros del Congreso de la República, por el Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado, por el Alcalde de Riohacha o su delegado y por dos (2) miembros del Concejo Municipal de esa ciudad.

Los dos (2) miembros del Congreso serán designados, uno por el Senado de la República y otro por la Cámara de Representantes mediante Resolución de las Mesas Directivas de la respectiva Corporación.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del Senado de la República,
ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario del Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 8 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,
Enrique Parejo González.

El Ministro de Salud,
Rafael de Zubiría Gómez.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 71 DE 1985

(octubre 8)

por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Santuario en el Departamento de Risaralda, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del Municipio de San-

tuario, en el Departamento de Risaralda, hecho que tendrá lugar el 14 de noviembre de 1986, rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes de sus habitantes.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente Ley y, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional con el fin de que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y de beneficio común para el Municipio de Santuario:

a) Construcción Unidad Deportiva.

b) Construcción Mercado Cubierto.

c) Construcción Cárcel Regional en La Marina.

d) Dotación Biblioteca Casa de la Cultura.

e) Pavimentación de la carretera La Marina-Santuario.

f) Reforestación de las cuencas hidrográficas de las quebradas La Sirena y San Rafael.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

MIGUEL PINEDO VIDAL

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 8 de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

Enrique Parejo González.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

César Vallejo Mejía.

El Ministro de Agricultura,

Roberto Mejía Caicedo.

La Ministra de Educación Nacional,

Liliam Suárez Melo.

El Ministro de Salud,

Rafael de Zubiría Gómez.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Rodolfo Segovia Salas.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, (E),

Dario Bustamante Roldán.

LEY 72 DE 1985

(octubre 8)

por la cual la Nación rinde honores al Conquistador Juan de Ampudia, con motivo de cumplirse en el año de 1986, 450 años de la fundación de Jamundí, Valle, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde honores a la memoria del Conquistador Juan de Ampudia, con